



RESOLUCIÓN N° 0945-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 575-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9 649.88 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° 11056839 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157383 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3206-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 15037-2021 y 15139-2021 (foja 01 y 132)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de un área de 9,649.89 m², en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos:

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 11); b) informe técnico legal N° 085- 2021-MTC/19.03 (fojas 12 al 21); c) copia informativa de la partida registral N° 11056839 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede (fojas 22 al 127); d) plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva, panel fotográfico (fojas 128 al 131).

3. Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02513-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 265 y 266), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11056839 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, evaluado los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00987-2021/SBN-DGPE-SDDI e Informe Preliminar N° 01058-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021, respectivamente, (foja 272 al 279) los cuales concluyeron respecto al área de 9 649.89 m², entre otros, lo siguiente: i) se ubica en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Rosa Lilia Felicia Meiggs Soto viuda de Salkeld en la Partida n° 11056839 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) de acuerdo a la partida n° 11056839, forma parte de las áreas de vías locales y vía metropolitana, de conformidad con la Resolución N° 142-92-MLM/SMDU/DMDU, de fecha 12-08-1992 y planos de replanteo Nros 032-92-MLM/DGO-DHU de la

Urbanización Santa Raquel, constituyendo un bien dominio público; **iii)** no cuenta con zonificación y no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; **iii)** realizada la consulta al visor de mapas de SUNARP, se visualiza que existe superposición con las partidas nros 11081055, 49034783, 49089026 y 11068029; **iv)** del Plan de Saneamiento físico legal se advierte que se encuentra en área de vías y vía metropolitana de la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Raquel Primera Etapa – Sector B, información no ha sido representada gráficamente en los documentos técnicos, ni se consigna el nuevo cuadro de distribución de áreas; **v)** el plano perimétrico presentado no se encuentra firmado y no presenta colindantes; **vi)** no presenta archivo digital de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva); **vii)** se debe presentar título archivado, conteniendo documentos técnicos – legales (plano y resolución de la habilitación urbana); **viii)** presentar Certificado de Búsqueda Catastral, por cuanto “el predio” forma parte del área de mayor extensión; **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

9. Que, mediante el Oficio N° 03268-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 284 y 285)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **iii)** al **ix)** del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 06 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 284); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando décimo, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de agosto de 2021, habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4537-2021-MTC/20.11 el 18 de agosto de 2021 [S.I. N° 21652-2021 (foja 286 al 356)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, mediante Oficio N° 3999-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2021, se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando octavo; situación que se le comunica en su calidad de administrador de “el predio”, a efectos de que se tenga en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01355-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2021 (fojas 368 al 371), se ha determinado lo siguiente: i) el “MTC” ha replanteado el área de 9 649,89m² al área de 9 649,88 m² (“el predio”), razón por la cual ha presentado nuevo Plan de Saneamiento físico legal y documentos técnicos en los cuales se tiene en cuenta el área replanteada; ii) adjunta título archivado conteniendo el plano de lotización de fecha 12-02-1973 de la Urbanización Santa Raquel; iii) adjunta Certificado de Búsqueda Catastral n° 2021-1853047 del 19/05/2021 en el que se precisa que el área en consulta se ubica en área de vías; iv) adjunta en archivo digital de los documentos técnicos, en formato ZIP y en formato vectorial (SHP o DWG), debidamente firmados por verificador catastral; por lo que se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Rosa Lilia Felicia Meiggs Soto viuda de Salkeld; también es cierto que se ha corroborado que este recae sobre área de vías locales y área de la vía Metropolitana de la habilitación urbana de la Urbanización Santa Raquel Primera Etapa – Sector B, inscrito en la partida n° 11056839 en mérito a la Resolución N° 142-92-MLM/SMDU/DMDU de fecha 12-08-1992 y planos de replanteo Nros 032-92-MLM/DGO-DHU, que resuelve declarar por cumplida las obras de habilitación urbana constituido por el Sector B de la 1era Etapa – Zona Este de la Urbanización “Santa Raquel”, constituyendo un bien de dominio público; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e

inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 9 649.88 m² de la Partida N° 11056839 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1276-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 9 649.88 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° 11056839 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157383, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

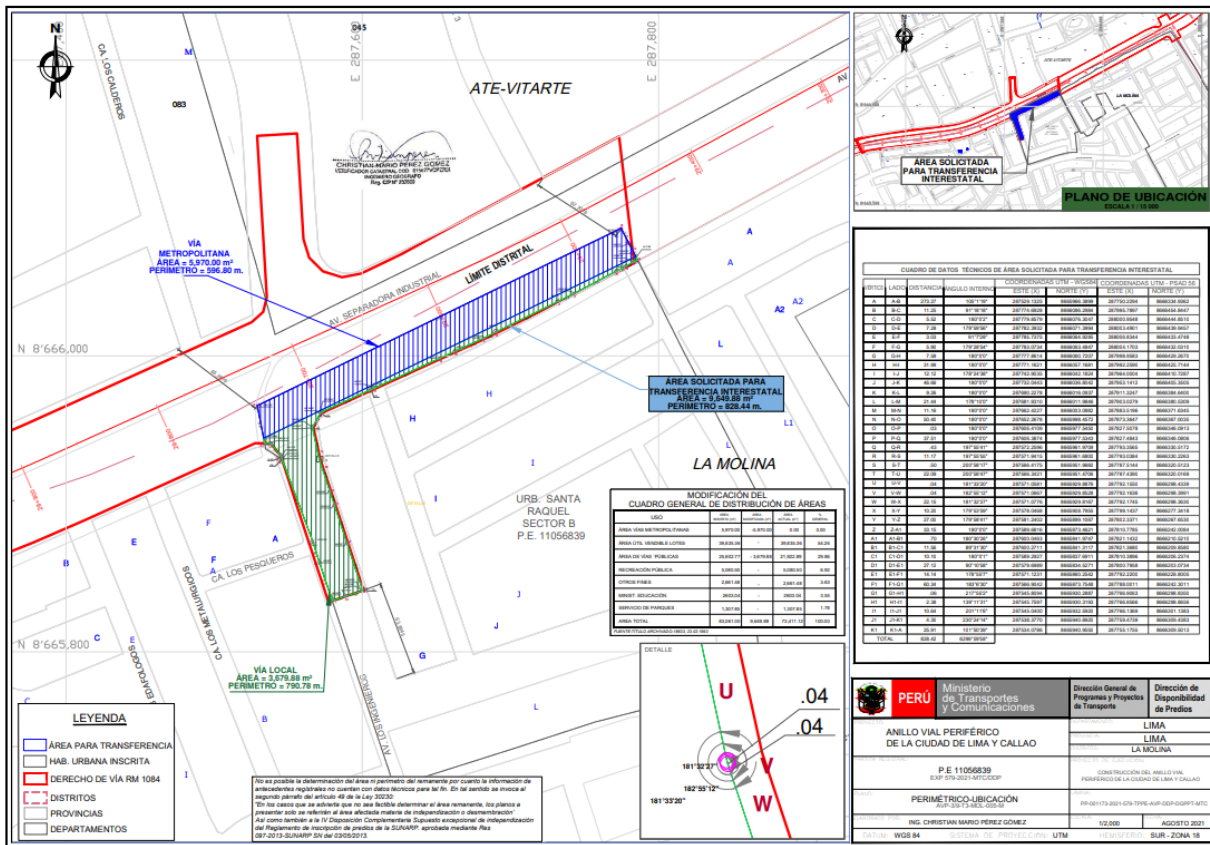
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario





**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 579- MTC / DDP
PP-001173-2021-579-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	29+465	FIN	29+735
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ROSA LIJIA FELICIA MEIGGS SOTO VDA DE SALKED
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11056839 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN SANTA RAQUEL PRIMERA ETAPA SECTOR B
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	MOLINA
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACIÓN SANTA RAQUEL PRIMERA ETAPA SECTOR B

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	83,061.00 m ²
--------------	-------------------	--------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 11056839.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	83,061.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	9,649.88 m ²
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	273.27
FONDO	URB. SANTA RAQUEL SECTIR B-P.E. 11056839	505.19
IZQUIERDA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	25.91
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	24.05

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	273.27	287750.2294	8666334.9362	287529.1325	8665966.3899
B	B-C	11.25	287995.7897	8666454.8447	287774.6928	8666086.2984
C	C-D	5.52	288000.9548	8666444.8510	287779.8579	8666076.3047
D	D-E	7.28	288003.4901	8666439.9457	287782.3932	8666071.3994
E	E-F	3.03	288006.8344	8666433.4748	287785.7375	8666064.9285
F	F-G	5.9	288004.1703	8666432.0310	287783.0734	8666063.4847
G	G-H	7.58	287998.9583	8666429.2670	287777.8614	8666060.7207
H	H-I	31.99	287992.2590	8666425.7144	287771.1621	8666057.1681
I	I-J	12.12	287964.0004	8666410.7287	287742.9035	8666042.1824
J	J-K	46.66	287953.1412	8666405.3505	287732.0443	8666036.8042
K	K-L	9.26	287911.3247	8666384.6400	287690.2278	8666016.0937
L	L-M	21.44	287903.0279	8666380.5309	287681.9310	8666011.9846
M	M-N	11.16	287883.5196	8666371.6345	287662.4227	8666003.0882
N	N-O	50.4	287873.3647	8666367.0035	287652.2678	8665998.4572
O	O-P	0.03	287827.5078	8666346.0913	287606.4109	8665977.5450
P	P-Q	37.51	287827.4843	8666346.0806	287606.3874	8665977.5343
Q	Q-R	0.43	287793.3565	8666330.5172	287572.2596	8665961.9709
R	R-S	11.17	287793.0384	8666330.2263	287571.9415	8665961.6800
S	S-T	0.5	287787.5144	8666320.5123	287566.4175	8665951.9660
T	T-U	22.09	287787.4390	8666320.0169	287566.3421	8665951.4706
U	U-V	0.04	287792.1550	8666298.4339	287571.0581	8665929.8876
V	V-W	0.04	287792.1636	8666298.3991	287571.0667	8665929.8528
W	W-X	22.15	287792.1745	8666298.3630	287571.0776	8665929.8167
X	X-Y	10.2	287799.1437	8666277.3418	287578.0468	8665908.7955
Y	Y-Z	27	287802.3371	8666267.6530	287581.2402	8665899.1067
Z	Z-A1	33.15	287810.7785	8666242.0084	287589.6816	8665873.4621
A1	A1-B1	0.7	287821.1432	8666210.5210	287600.0463	8665841.9747
B1	B1-C1	11.56	287821.3680	8666209.8580	287600.2711	8665841.3117
C1	C1-D1	10.1	287810.3896	8666206.2374	287589.2927	8665837.6911
D1	D1-E1	27.12	287800.7958	8666203.0734	287579.6989	8665834.5271
E1	E1-F1	14.14	287792.2200	8666228.8005	287571.1231	8665860.2542
F1	F1-G1	60.34	287788.0011	8666242.3011	287566.9042	8665873.7548
G1	G1-H1	0.06	287766.9063	8666298.8350	287545.8094	8665930.2887
H1	H1-I1	2.38	287766.8566	8666298.8656	287545.7597	8665930.3193
I1	I1-J1	10.64	287766.1369	8666301.1383	287545.0400	8665932.5920
J1	J1-K1	4.3	287759.4739	8666309.4383	287538.3770	8665940.8920
TOTAL		828.42				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	828.44 m
---------------------------------	----------



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

- No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 18633, de fecha 23/02/1993 en la partida 11056839, para lo cual nos indica:

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

<u>CUADRO DE AREAS</u>		
AREA BRUTA TOTAL		83,061.00 m ²
A.- VIAS METROPOLITANAS		5,970.00
AREA SUJETA A APORTES		77,091.00 m ²
AREA UTIL VENDIBLE LOTES		39,835.36 m ²
VIVIENDA	38,053.14 m ²	
COMERCIO LOCAL	1,782.22 m ²	
AREA DE VIAS PUBLICAS		25,602.77 m ²
<u>APORTES</u>		
RECREACION PUBLICA		5,080.50 m ²
OTROS FINES		2,661.48
MINIST. EDUCACION		2,603.04
SERVICIO DE PARQUES (LOTES DEL 4 AL 6 DE LA Mz. H)		1,307.85

Fuente: Título archivado 18633, de fecha 23/02/1993 en la partida 11056839.

Para lo cual se solicita 2 áreas de 5,970.00 m² y 3,679.88 m², de la cual 5,970.00 m² corresponde a vía metropolitana y 3,679.88 m² corresponde a vía local, quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA (m²)	ÁREA ACTUAL (m²)	% GENERAL
ÁREA VÍAS METROPOLITANAS	5,970.00	-5,970.00	0.00	0.00
ÁREA ÚTIL VENDIBLE LOTES	39,835.36	-	39,835.36	54.26
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	25,602.77	- 3,679.88	21,922.89	29.86
RECREACIÓN PÚBLICA	5,080.50	-	5,080.50	6.92
OTROS FINES	2,661.48	-	2,661.48	3.63
MINIST. EDUCACIÓN	2603.04	-	2603.04	3.55
SERVICIO DE PARQUES	1,307.85	-	1,307.85	1.78
AREA TOTAL	83,061.00	9,649.88	73,411.12	100.00

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-18633, 23.02.1993

Fuente: Título archivado 18633, de fecha 23/02/1993 en la partida 11056839.

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19.05.2021 (Publicidad N° 2021-1853047), emitido en mérito al Informe Técnico N° 009563-2021-SUNARP-Z.R.*IX/OC, de fecha 19.05.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida N°11056839, en el certificado no lo estipula, pero a través del título archivado 18633 áreas de vías metropolitanas y áreas de vías locales.

Lima, agosto de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX

JORGE HUMBERO QUIÑONES BANDA
ABOGADO
CAL. 24901